

R-DCA-444-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas veintiún minutos del treinta y uno de mayo dos mil dieciséis. -----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORPORACION DE PROFESIONALES EN INGENIERIA C.P.I. S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-01**, promovida por el **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**, para la “Construcción de aulas de DECAT”, acto recaído a favor de la empresa **CYTEC MGS S.A.**, por un monto **¢220.000.000,00**-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Corporación de Profesionales en Ingeniería C.P.I. S.A., presentó recurso de apelación el 17 de mayo de 2016.-----

II. Que mediante el auto de las nueve horas del diecinueve de mayo de dos dieciséis se solicitó el expediente administrativo, el cual fue remitido mediante el oficio número DAF-PROV-484-2016 del 20 de mayo de 2016.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: De conformidad con la información que consta en el expediente administrativo del concurso, para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés:**1)** Que se promovió la Licitación Pública 2015LN-000004-01, para la “Construcción de aulas DECAT”, promovida por el Colegio Universitario de Cartago (Folios 143 al 206 expediente administrativo). **2)** Que el acto de adjudicación recayó sobre la empresa CYTEC MGS S.A., (Folio 654 expediente administrativo) **3)** Que en dicho concurso se presentaron 5 ofertas: i) CYTEC MGS, S.A., ii) Molina Arce Construcción y Consultoría, S.A., iii) Constructora PIMA, S.A., iv) Corporación de Profesionales en Ingeniería CPI, S.A. y v) Eje Constructivo, S.A. (Folio 654 expediente administrativo). **4)** Que en el acuerdo CD-01-3322-2016 del 20 de abril de 2016 se indicó lo siguiente: *“Aprobar la Adjudicación a la empresa CYTEC MGS S.A., por un monto de ¢220.000.000,00 (doscientos veinte millones de colones), con un plazo de entrega de 76,37 días naturales, dicha oferta incluye impuesto de ventas”*. (Folio 654 expediente administrativo). **5)** Que mediante documento de fecha 26 de enero de 2016, la empresa Quirós Rossi Arquitectos respecto a la oferta de la empresa CYTEC indicó lo siguiente: *“No presentó el presupuesto detallado. La tabla de presupuesto está mal sumada.”* (Folio 562 expediente administrativo). **6)** Que mediante oficio número OTCY-60-2016 del 09 de

febrero de 2016, la empresa adjudicataria señaló: “1. *El presupuesto detallado está incluido en nuestra oferta y se encuentra visible a folios #371 y #372, del expediente administrativo.*” (Folios 576 al 580 expediente administrativo). **7)** Que mediante documento de fecha 15 de febrero de 2016, la empresa Quirós Rossi Arquitectos manifestó lo siguiente: “*Se adjunta la revisión a las aclaraciones realizadas por la empresa constructora CYTEC. I. El presupuesto detallado está incluido en nuestra oferta y se encuentra visible en los folios #371 y #372, del expediente administrativo. Se adjunta copia de los folios. R/ Lo que describe el contenido de los dos folios (371 y 372) es la tabla de pagos, el presupuesto detallado es otro ítem que se solicitó en el cartel de licitación (punto 4.17) que indica textualmente. [...].*” (Folios 582 al 584 expediente administrativo). **8)** Que mediante oficio número OTCY-68-2016 del 14 de marzo de 2016, la empresa adjudicataria realiza una serie de manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la presentación del presupuesto detallado. (Folios 598 al 601 expediente administrativo). **9)** Que mediante documento de fecha 16 de marzo de 2016, la empresa Quirós Rossi Arquitectos indicó que la empresa adjudicataria no presentó presupuesto detallado (Folios 602 al 607 expediente administrativo). -----

II. Sobre el fondo del recurso. Señala la apelante que la oferta de la empresa CYTEC MGS S.A. no cumplió con el requisito de cartelario, regulado en el apartado 4.17, pues no presentó un presupuesto detallado, tal como lo exigía el cartel de licitación y por tanto debía ser excluida del presente concurso. Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por el Arq. Quirós Rossi, el día 16 de marzo de 2016 y ratificado el 16 de marzo de 2016. Sin embargo, expone que este criterio especializado fue desoído por la Proveeduría Institucional del Colegio Universitario de Cartago, que sin justificación alguna se separa del criterio y adjudica esta licitación a un oferente que no cumple y cuya oferta había sido descalificada. Agrega, que aún y cuando la adjudicataria al conocer este recurso pretenda subsanar su oferta presentando un presupuesto detallado con todos los elementos que lo componen, esto no debe permitirse porque generaría una ventaja indebida. Criterio de la División. En el presente caso, si bien es cierto se discute las afirmaciones de la empresa Quirós Rossi Arquitectos sobre la elegibilidad de la adjudicataria (Hechos probados 5, 7 y 9), lo cierto es que en el expediente del procedimiento consta también que se hicieron aclaraciones del presupuesto (hechos probados 6 y 8), sobre lo cual no se hace ningún análisis en el recurso. En ese sentido, la empresa recurrente no analiza ni presenta argumentos que cuestionen o desvirtúen las notas aclaratorias que remitió la empresa adjudicataria, por medio de las cuales explica la adjudicataria que el

presupuesto detallado sí fue presentado. Al respecto, se tiene que de una lectura del recurso únicamente se insiste en que no se cumplió el presupuesto detallado y refiere la relevancia conforme los criterios de esta Contraloría General; pero lo cierto es que no se analiza qué elementos son los que se echa de menos en los documentos de la oferta o los presentados por la empresa adjudicataria en su subsanación, ni tampoco se hace referencia a qué aspectos son los que faltarían en los documentos de la adjudicataria como para concluir que efectivamente lo presentado no constituye un presupuesto detallado. De esa forma, el recurso carece de la fundamentación suficiente como para acreditar el incumplimiento, por lo que siendo que no desvirtúa la exclusión de la empresa adjudicataria no le asiste un mejor derecho a la adjudicación del concurso. No se pierde de vista que la empresa apelante ha referido los análisis técnicos realizados por la empresa Quirós Rossi Arquitectos, pero en el recurso no se resalta cuáles fueron los elementos analizados de la documentación técnica que llevaron a esa empresa a concluir el incumplimiento, lo cual tampoco se aprecia del análisis realizado que consta incluso de frente a la aclaración requerida por la Administración (hecho probado 9), pues únicamente se refieren los artículos 18 de la Ley de Contratación Administrativa y 26 de su Reglamento, así como el punto 8 del cartel; sin que se evidencie un análisis técnico que permita concluir por qué razón la documentación de la oferta adjudicada no es un presupuesto detallado. De igual forma, en el oficio de esa empresa consultora de 15 de febrero de 2016 se cuestionó la aclaración presentada por la empresa adjudicataria señalando: *“Lo que describe el contenido de los dos folios (371 y 372) es la tabla de pagos, el presupuesto detallado es otro ítem que se solicitó en el cartel de licitación (punto 4.17)...”* (Hecho probado 7); sin que se haga un mayor desarrollo de las razones técnicas por las que se llega a esa conclusión. Esta ausencia de análisis técnico también se transmite al recurso, el cual se apoya únicamente en el análisis de la empresa Quirós Rossi Arquitectos sin hacer ningún desarrollo técnico de qué elementos faltan y en consecuencia sustentan su argumento de la trascendencia del incumplimiento. En este orden de ideas, se debe indicar que la argumentación realizada por la apelante es limitada, dado que sus alegatos únicamente se concentran en una parte del cuadro fáctico ocurrido en esta apelación, específicamente en cuanto al criterio emitido por la empresa Quirós Rossi de que la adjudicataria no presentó el presupuesto detallado, pero omite discutir y analizar los argumentos expuestos por la adjudicataria al defenderse de los criterios emitidos por la empresa consultora, ni tampoco desarrollo cuáles aspectos que componente un presupuesto detallado fueron omitidos por la empresa adjudicataria. En este sentido, no logra la apelante

demostrar lo afirmado en el recurso de apelación respecto a que la adjudicataria haya incumplido con el pliego de condiciones respecto a la presentación presupuesto detallado, por lo cual no acredita que resultaría beneficiaria de una eventual adjudicación. Así las cosas, de conformidad con las explicaciones antes expuestas se **rechaza de plano** el recurso por improcedencia manifiesta por falta de fundamentación que a su vez implica que no acreditó su mejor derecho a la adjudicación del presente concurso. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 174 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORPORACION DE PROFESIONALES EN INGENIERIA C.P.I. S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-01**, promovida por el **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**, para la “Construcción de aulas de DECAT”, acto recaído a favor de la empresa **CYTEC MGS S.A.**, por un monto **¢220.000.000,00**. **2) Se confirma el acto de adjudicación. 3)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y Redacción: Karen Castro Montero y Carolina Soto Zúñiga.

KMCM/CSZ/chc
NN:07005 (DCA-1401)
NI: 13281, 13686, 14186.
Cl. Archivo Central
G: 2016001902-1